

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, 2006
Código del Proyecto	1.04.01
Denominación del Proyecto	AUSA – Auditoría Legal y Financiera
Período examinado	Año 2003
Unidad Ejecutora	AUSA
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales
Alcance	Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su facturación, liquidación y pago
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre los meses de julio y diciembre de 2004.
Limitaciones al alcance	1) Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros contables¹ se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar cada uno de los folios de estos libros para poder detectar si existían blancos en alguno de ellos. 2) La empresa no puso a disposición la totalidad de la información para conformar los débitos registrados en la cuenta Clientes Bajos; la totalidad de la información para conformar los créditos registrados en la cuenta Clientes Bajos. 3) AUSA no puso a disposición la documentación requerida respecto al presupuesto confeccionado para establecer el monto presunto del contrato celebrado para la repavimentación de varios

¹ Por medio de una Orden de Registro Domiciliario en la Causa N° 2779 radicada en el Juzgado de Instrucción N° 43, Secretaría N°109, éste procedió al secuestro de los siguientes libros contables de la empresa:

- a. Libros Diarios del N° 38 al 45
- b. Libro Inventarios y Balances N° 6
- c. Libro Inventarios y Balances N° 7
- d. Libro IVA Compras N° 4
- e. Libros IVA Ventas N° 60 al 85

² Conforme lo informado por AUSA en su descargo, la empresa “no utiliza la metodología de presupuesto oficial. Su sistema administrativo inicia una contratación con un pedido de materiales y servicios que refleja el precio en el que se estima que se realizará la compra y por otra parte garantiza la existencia de presupuesto para la misma”.

	tramos de la AU1 25 de mayo y AU 6 Perito Moreno ² .
Aclaraciones previas	o <u>Ingresos:</u> Los ingresos con los que la empresa se administra componen del 30% de los ingresos producto de la recaudación en concepto de peaje de las autopistas 25 de Mayo (AU1) y Perito Moreno (AU6), a lo que debe adicionarse el 15% de la recaudación por bajos autopistas, los ingresos directos de la explotación de estacionamientos en bajos -que generan ingresos en el ejercicio por \$1.053.420- o <u>Canon</u> Es el importe que debe abonar Autopistas Urbanas S.A. al GCBA, en concepto de pago por la concesión de la explotación y administración de las autopistas 25 de Mayo y Perito Moreno. Dicho importe alcanza, según lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto 408/97 del GCBA modificado por el Decreto 524/02, al 70% de los ingresos por recaudación en concepto de peaje de las autopistas 25 de Mayo (AU1) y Perito Moreno (AU6). o <u>Reglamento de Contrataciones de AUSA</u> El reglamento de contrataciones es el marco normativo que va a regir las contrataciones que efectúe Autopistas Urbanas S.A. Tiene por objeto determinar los principios, procedimiento, obligaciones y derechos que deriven de las relaciones entre AUSA y los terceros oferentes y/o adjudicatarios en las contrataciones que realice AUSA. (art. 1)
Observaciones principales	- En la actualidad AUSA adopta un criterio dual en materia tributaria ya que siendo una SA, en oportunidades se maneja como una sociedad pública y adopta los beneficios de serlo y por otra parte ante diversos requerimientos se ampara en su condición de sociedad del derecho. - La concesión de la Autopista Illia fue otorgada a AUSA por Decreto 149-GCBA-03. Ni dicha norma ni el Decreto 1162/02 -al que la misma remite- determinaron la obligación de pago de canon alguno por parte de la concesionaria, no fundamentándose tampoco el carácter gratuito de la concesión. El GCBA incumplió así la carga que le imponía el art. 3 de la ley 17.520 . El erario público sufrió así un perjuicio económico al verse privado del canon por explotación de la Autopista Illia en el período auditado. La omisión fue subsanada recién con el dictado del Decreto 1721-GCBA-04 del 23/9/04 (BOCBA N° 2035), que

	estableció que AUSA abonará un canon fijado en el “(...) 18% de los ingresos por peaje y por subconcesiones de bajos y terrenos contiguos remanentes de expropiación, netos de impuestos y gravámenes correspondientes a la red concesionada (...), la cual incluye a la Autopista Illia. • Se observa que a pedido del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a fin de difundir una imagen institucional positiva de la empresa, por resoluciones del Directorio se aprobaron la realización de numerosas obras por un monto total de \$ 294629,88³ (Remodelación de plazas, aperturas de calles, Construcción de Paseo de los artesanos etc) que en su caso deberían haber sido contratadas por el GCBA, ya que se tratan de obras públicas de la ciudad , La situación descripta evidencia por parte del GCBA un incumplimiento de la normativa vigente de compras y contrataciones, utilizando a AUSA una SA de capital estatal como instrumento para la implementación de un sistema de contratación paralelo. • La totalidad de las obras ejecutadas y analizadas no fueron contratadas en forma integral, sino que las mismas se llevaron a cabo mediante la realización de sucesivas contrataciones directas evadiendo los procedimientos de Licitaciones Públicas o Privadas según hubiera correspondido conforme lo establecido en el Capítulo VIII y IX del Reglamento de Contrataciones de AUSA. • Se verificó la incorrecta liquidación del impuesto a los ingresos brutos para el período comprendido entre el 01/05/02 y el 31/12/03. Esto se debió a que la empresa utiliza una metodología de determinación de la base imponible del impuesto no contemplada en los arts.153, 174 y 176 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires vigente y que consiste en deducir el concepto del canon del total de los ingresos brutos devengados. a) En lugar del 100% del total de la recaudación de peaje sólo tributa por el 30%. b) En lugar del 100% del total de la recaudación por explotación de bajos autopistas tributa por el 15%.
--	---

³ 9 de julio veredas sur – Plaza Lavalle – Plaza Velazco Ibarra – Parque Chacabuco – Galpones Retiro – Plaza Lomuto – Paseo de los artesanos – Apertura calle Lautaro – Apertura calle Virgilio – Hospital Borda

	No se pudo establecer si la empresa es deudora del impuesto por incorrecta aplicación de la alícuota debido a que la Dirección General de Rentas no precisó cuál es la que le corresponde aplicar, si el 1,5% por construcción o servicios relacionados con la construcción o el 3% por prestación de servicios.
Conclusiones	En las observaciones que anteceden se han detectado situaciones diferentes que reflejan deficiencias en el control interno de la empresa en la documentación de cargas sociales, seguros y sus pólizas conforme a las obligaciones asumidas por los contratistas según lo estipulado en los contratos respectivos. Se detectaron faltas en la aplicación del reglamento de contrataciones interno de la empresa y falencias en los pliegos utilizados. También se han señalado errores de amortización y registración contable y se verificó la incorrecta liquidación del impuesto a los ingresos brutos para el período comprendido entre el 01/05/02 y el 31/12/03 En lo que hace a las obras en particular se ha detectado confusión legal entre aquellas obra que debieron haberse realizado por cuenta y orden del GCBA y aquellas que AUSA realiza como un aporte a la sociedad y para mejorar su imagen.